

INFORME SECRETARIAL a despacho de la señora Juez haciéndole saber que el demandado se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda el 13 de marzo del 2023 y vencido el termino guardo silencio. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Trece (13) de abril del dos mil veintitrés
(2023)**

Radicado: 2023-002
Auto: 463

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en proceso **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la señora **ANGELA PATRICIA ALZATE OCAMPO**, mediante apoderada y en calidad de representante legal del menor **F.V.A** y en frente del señor **ALEJANDRO VILLAMIL JIMENEZ** se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P .se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Cédula de la demandante.
- Cédula del demandado
- Registro Civil del menor.
- Certificado laboral de salario del demandado.

TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de la señora **ZULMA INÉS OCAMPO**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No dio contestación a la demanda.

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios para los señores **ANGELA PATRICIA ALZATE OCAMPO y ALEJANDRO VILLAMIL JIMENEZ.**

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **13 DE JULIO DEL 2023 A LAS 9:30 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1598352af8e5f786f6f6690ec8f0fef5527a0a9bfd4c2dbf9cf5eb59505240**

Documento generado en 13/04/2023 04:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>